



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **03515** DEL **04 OCT 2024**

“Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 05056 calendada el 09 de agosto de 2016, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero JERSON FABIÁN LADINO CASAS, a partir del 06 de julio del mismo año, toda vez que el Juzgado Quince Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá D.C, dentro del proceso penal Nro. 110016108112201580035-00, N.I. 263130, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por los delitos de concusión y abuso de función pública.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, se obtuvo que el patrullero JERSON FABIÁN LADINO CASAS, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 05190 fechada el 16 de agosto de 2016, por voluntad de la dirección general, siendo notificado el 19 del mismo mes y año.

Que mediante mensaje de datos adiado el 27 de agosto de 2024, el Grupo de Respuesta a Usuarios del Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, remitió copia de la sentencia anticipada de carácter condenatorio fechada el 13 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la misma ciudad, en la cual se evidencia la decisión judicial emitida dentro de la causa penal adelantada en contra del patrullero retirado JERSON FABIÁN LADINO CASAS, en los siguientes términos:

“(…)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Aprobado el preacuerdo y corrido el traslado previsto por el legislador en el artículo 447 del Código de Procedimiento Penal, procede el Despacho a emitir el fallo que en derecho corresponda en las diligencias adelantadas contra (...) y JERSON FABIÁN LADINO CASAS, por el delito de CONCUSIÓN CON CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD EN CONCURSO HETEROGENEO CON ABUSO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

(…)

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a (...) y a JERSON FABIÁN LADINO CASAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.033.723.237 de Bogotá y demás condiciones civiles y personales conocidas en autos a las **PENAS PRINCIPALES** de **CINCUENTA (50) MESES** y **QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN**, (...) e **INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS DE CINCUENTA (50) MESES** y **QUINCE (15) DÍAS**, tras haber sido hallados responsables, en calidad de coautores, del delito de **CONCUSIÓN CON CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD EN CONCURSO HETEROGENEO CON ABUSO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. (...)”.

Que en el citado correo electrónico, se incorporó igualmente copia del acta de preacuerdo calendada el 13 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C, por medio de la cual se informó, que la referida sentencia de carácter condenatorio, emitida dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado JERSON FABIÁN LADINO CASAS, no fue recurrida por las partes y quedó en firme en estrados.

Que una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, resulta necesario recordar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara e inextensa advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el parágrafo segundo:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...) (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero retirado JERSON FABIÁN LADINO CASAS, durante el periodo comprendido entre el 06 de julio de 2016 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 19 de agosto de 2016 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el patrullero retirado JERSON FABIÁN LADINO CASAS, lapso comprendido entre el 06 de julio de 2016 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 19 de agosto de 2016 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado JERSON FABIÁN LADINO CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.033.723.237, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre 06 de julio de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 19 de agosto de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 06 de julio de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 19 de agosto de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado JERSON FABIÁN LADINO CASAS, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado JERSON FABIÁN LADINO CASAS, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

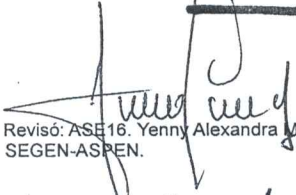
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

04 OCT 2024

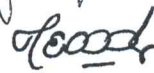

General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia


Elaboró: IT. Oscar Eduardo Canizales Escobar
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE16. Yenny Alexandra Montaña Granados
SEGEN-ASPEN.


Revisó: ASE16: Luisa Fernanda Aguirre C
SEGEN-ARJUR


Revisó:
SEGEN-JEFAT


Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 17-09-2024
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 90 – 2016

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA